

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

“CANNABIS SOCIAL CLUB 420 Fuerteventura”



CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “Cannabis Social Club 420 Fuerteventura” se constituye en Puerto Del Rosario a 2 de mayo de 2016 una Asociación sin ánimo de lucro denominada "CANNABIS SOCIAL CLUB 420" dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

Artículo 2. Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- 1°.- Promover el desarrollo y la sensibilidad a la cannabisterapia.
- 2°.- Generar un lugar de encuentro constructivo donde se relacionan mundos alternativos de forma creativa, científica y saludable.
- 3°.- Favorecer un ambiente lúdico formativo que permita la interacción y participación.
- 4°.- Operar como plataforma editorial para investigadores.
- 5°.- Financiar y promover proyectos de investigación
- 6°.- Crear un grupo de asociados voluntarios.
- 7°.- Evitar el peligro para la salud de los usuarios de cannabis inherente al mercado ilegal mediante actividades encaminadas a la prevención de los riesgos asociados a su uso.

Artículo 3. Actuaciones.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

Conferencias y estudios sobre el uso terapéutico del cannabis y adquirir diversas publicaciones de carácter informativo-científico sobre su uso.

Cursos sobre el cuidado, la elaboración, clasificación y selección de las diversas variedades existentes.

Promover una publicación propia sobre los resultados obtenidos y contactos con las demás asociaciones que operan en esta dirección científica y divulgativa.

Reuniones, debates, conferencias donde se debatirán películas sobre el tema que nos ocupa. Y todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 4. Asociacionismo

La asociación fomenta la convivencia pacífica y en igualdad e intende administrarse de manera ecológica. Fascismo, rascismo, sexismo y otras ideologías que desprecian a seres humanos y animales no tienen lugar en nuestra asociación.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 6. Domicilio Social

El domicilio social se establece en la isla de Fuerteventura, Termino municipal deiTuineje, Gran Tarajal calle Princesa Guayarmina 21 Bajo izquierdo, C.P. 35620. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.
Ambito de actuación: Canarias.

Artículo 7. Siglas

Se establecen las siglas COLCANCAN como identificativas de la Asociación.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 8. Ingreso

Todos los voluntarios, que quieran ayudar a alcanzar las metas des la asociación y sean mayores de edad, hayan declarado su intención de afiliarse y de los cuales no objeción en el sentido del artículo 4, serán adimitidos por el comité de admisiones.

Artículo 9. Edad de afiliación

Bajo de 21 [años](#) de edad no es posible afiliarse.

Artículo 10. Baja

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por falta de pago de cuotas.
- c. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- d. Por fallecimiento.

Artículo 11. Derechos de los socios

- a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interno.

Artículo 12. Obligaciones de los socios

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.

- e. Satisfacer las cuotas de 50 Euro per mes que se establezcan.
- f. Respetar los presentes estatutos.
- g. Pagar la cuota de administración de 20 Euro.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13.

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 14.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario dos veces cada dos años y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 15.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea Ordinaria

- a. El examen y aprobación de las cuotas.
- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e. Aprobar el plan de actividades.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- i. Estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- J. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea Extraordinaria

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno. ~
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.

e. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día. ~~

f. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 18.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 213 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 20.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 21.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 22.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 23.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 24.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo UNA vez cada dos meses, excepción hecha del mes de AGOSTO.

Artículo 25.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

Artículo 27.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 28. Facultades del Presidente.

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artículo 29.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 30. Facultades del Secretario

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 31. Facultades del Tesorero

- a. Llevar los libros de contabilidad.

- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 32.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en regimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial será de QUINIENTOS EUROS (500,00 €). El límite presupuestario anual se establece en la cantidad de VEINTE Y DOS MIL EUROS (22.000,00 €) fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre

Artículo 34.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 35.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 36.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION

Artículo 37.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 38.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 39.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

En Puerto Del Rosario, (fecha)